

un Notario, debiendo aportar en el mismo cuantos datos puedan servir para acreditar los derechos afectados por la expropiación.

Sevilla, 1 de marzo de 1963.—El Jefe de Propiedades, Juan Barrionuevo Lorente.

Inmuebles que se citan

Finca número 1 (única), denominada «Hacienda de San Ildefonso».

Sres. don Manuel y don Ildefonso Marañón y Sáinz de Rozas. Marqués de Paradas. 33 duplicado.—Sevilla.—1.381.

RESOLUCION de la Junta de Adquisiciones de la Región Aérea Pirenaica por la que se anuncia subasta para la adquisición de combustible para ranchos, para esta Región, durante el presente año

El día 22 de abril de 1963, a las once horas, en el local de esta Junta de Adquisiciones (Calvo Sotelo, número 4, primero izquierda), se celebrará subasta para la adquisición de combustible para ranchos, para esta Región, durante el presente año, por un importe de un millón doscientas setenta y seis mil ochocientas pesetas (1.276.800 pesetas).

La documentación correspondiente podrá examinarse en las oficinas de la citada Junta, en el Parque de Intendencia del Aire de Zaragoza y en los Depósitos de Intendencia del Aire de Barcelona, Logroño y Reus.

El importe de los anuncios será a cuenta del adjudicatario. Zaragoza, 11 de marzo de 1963.—El Secretario, Teodoro Azcona Suberviola.—1.232.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso número 5.917, interpuesto por «Hijos de Daniel Espuny, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.917, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Hijos de Daniel Espuny, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de Comercio de fecha 7 de abril de 1961, sobre contrato administrativo se ha dictado, con fecha 22 de octubre de 1962, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las alegaciones previas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado; debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hijos de Daniel Espuny, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Comercio de 7 de abril de 1961, confirmatoria de la Resolución dictada el 21 de julio de 1960 por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que anulamos y dejamos sin efecto, por contraria a Derecho, declarando: Primero, que no es procedente la resolución del contrato de compraventa de 8.000 bidones usados, celebrado entre la Comisaría, como vendedora, y la Sociedad recurrente, en concepto de compradora; y segundo, que el precio exigible a «Hijos de Daniel Espuny, S. A.», es el concertado originariamente, a razón de 137,50 pesetas por unidad, sin que la Administración pueda reclamar a la firma compradora la diferencia entre dicho precio unitario y el de 180 pesetas fijado por ella unilateralmente; no haciendo especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1963.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 15 de marzo de 1963.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,804	59,984
1 Dólar canadiense	55,457	55,623
1 Franco francés nuevo	12,204	12,240
1 Libra esterlina	167,481	167,985
1 Franco suizo	13,818	13,859
100 Francos belgas	119,877	120,237
1 Marco alemán	14,965	15,010
100 liras italianas	9,530	9,658
1 Florin holandés	16,644	16,694
1 Corona sueca	11,525	11,559
1 Corona danesa	8,666	8,692
1 Corona noruega	8,370	8,395
1 Marco finlandés	18,578	18,633
100 Chelines austriacos	231,434	232,130
100 Escudos portugueses	208,829	209,457

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fidel Francisco Baldeón

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado, en 5 de junio de 1962, sentencia en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración y don Fidel Francisco Baldeón, contra sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Madrid de 20 de noviembre de 1959, resolviendo recurso interpuesto por el referido señor contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 8 de noviembre de 1958, por la que se fijó el justiprecio a la finca número T-1, T-2, T-10, T-14 y T-15 del sector poblado de Vallecas, expropiada por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, siendo la parte dispositiva de la dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que con revocación en parte y confirmación en otra de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial Contencioso-administrativo de Madrid, con fecha 20 de noviembre de 1959, en expropiación efectuada por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, de la finca que a la misma se refiere, sita en el poblado de Vallecas, debemos declarar y declaramos que la expresada Comisaría General debe abonar al expropiado don Fidel Francisco Baldeón, como justo precio de la referida finca, la cantidad de 3.971.000,49 pesetas, en la que está incluido el 5 por 100 de afectación y sobre la cual se habrán de liquidar con efectos retroactivos los intereses legales por el tiempo transcurrido desde los seis meses siguientes al 26 de octubre de 1956, fecha del acuerdo que declaró la necesidad de la ocupación, hasta la fijación del precio en vía administrativa por el Jurado Provincial de Expropiación por su resolución de 3 de noviembre de 1958, al pago de todo lo que, debemos condenar y condenamos a la antedicha Comisaría General; sin imposición de costas.»